

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 58

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00539 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	5:34 p.m.
PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN PATERNIDAD Y MATERNIDAD

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL- IMPUGNACIÓN PATERNIDAD Y MATERNIDAD
UBICACIÓN	Sala física No. 8 y sala virtual – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	PAULA CATALINA BADILLO JAIMES c.c. No. 1.005.337.304
APODERADO	LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA T. P. No. 27.149 del C.S.J.
DEMANDADA	ADRIANA BADILLO HERNÁNDEZ c.c. No. 63.339.748
APODERADA	MARÍA MAGDALENA NIÑO GUERRERO T. P. No. 89.656 del C.S.J.
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 8 y 30 de la mañana de hoy, 12 de mayo de 2022, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia de las partes con sus apoderados judiciales, y de la representante del Ministerio Público.

Se deja constancia que la primera parte de la presente audiencia se realizó de manera presencial, y luego de una falla eléctrica, se reanudó a las 11:03 a.m., trasladándose la audiencia a la sala virtual a través del aplicativo Life Size,

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de las siguientes personas:

- OSCAR MIGUEL RODRÍGUEZ BADILLO
- JAIME GARCÍA HERNÁNDEZ
- MARTHA EMPERATRIZ HERNÁNDEZ CORREA
- WILLIAM RUEDA VARGAS

- SANDRA MILENA JAIME PARRA

Se deja constancia que el señor WILLIAM RUEDA VARGAS rindió su testimonio a través de llamada al celular No. 320 258 0552.

La apoderada de la parte demandada desiste de los testimonios de los señores: Marina Correa de Hernández, Luz Stella Hernández Correa, Genny Vinasco Torres, Juan de Dios Hernández Rueda, Gilma Torres de Vega y Carlos Alberto Luengas, desistimiento que fue aceptado por el Despacho.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y a la representante del ministerio público, para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos, la apoderada de la parte demandada solicitó 5 minutos de adición para rendir sus alegaciones, solicitud a la que el Despacho accedió.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes a las cuatro de la tarde (4 p.m.) para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundada la excepción de mérito denominada: "HECHO Y POSESIÓN NOTORIA Y POSITIVA DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD EN CABEZA DE MIGUEL BADILLO ROA Y JOVITA HERNÁNDEZ DE BADILLO POR MAS DE CINCUENTA AÑOS", por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESESTIMAR LAS PRETENSIONES principales y subsidiarias de la demanda, por lo expuesto en las consideraciones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el 64% del inmueble identificado con MI No. 300 – 8496 propiedad de Adriana Badillo Hernández, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Ofíciase.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la activa, fijándose como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso. Archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

El apoderado de la parte demandante Dr. LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef330c7cc9b2fa827ce194ee504f07058771ba6a8ed542e952a69b8e78bf29**

Documento generado en 14/05/2022 10:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>